

## **ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 70 de 2009 CELEBRADO ENTRE AMV Y ASESORÍAS E INVERSIONES S.A.**

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval Reyes, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Álvaro José Isaza Camacho, actuando en nombre y representación de Asesorías e Inversiones S.A. identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada de este proceso disciplinario, el cual se rige conforme con lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1591 del 3 de octubre de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA:**

**1.1. Persona investigada:** Asesorías e Inversiones S.A.

**1.2. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 2780 del 17 de junio de 2008, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Asesorías e Inversiones S.A.

**1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por Asesorías e Inversiones S.A., radicada el 21 de Julio de 2008.

**1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación de fecha 23 de enero de 2009 suscrita por Asesorías e Inversiones S.A., radicada el 27 de enero de 2009.

**1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de decisión.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS:**

A juicio de AMV, una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por la sociedad Asesorías e Inversiones S.A. y las pruebas que obran en el expediente, los hechos de la investigación se circunscriben a los que se enuncian a continuación:

## **2.1. Exceso del mandato respecto de clientes de la firma.**

Durante el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2006 y el 19 de mayo de 2008, la firma comisionista incurrió en un exceso de mandato, toda vez que se celebraron múltiples operaciones por cuenta de clientes de la firma, sin el conocimiento ni el consentimiento de éstos, como se explicó detalladamente en los literales a) y b) del numeral 2 de la SFE que le fue trasladada a la sociedad investigada.

## **2.2. Celebración de operaciones de venta con pacto de recompra sobre acciones, sin la autorización del cliente.**

La firma comisionista celebró operaciones de venta con pacto de recompra sobre acciones sin la autorización de la cliente XXX, ya que un funcionario de Asesorías e Inversiones S.A. diligenció el formulario para la celebración de operaciones repo sin la autorización ni el conocimiento de dicha cliente, según se explicó en el literal c) del numeral 2 de la SFE,

## **2.3. Utilización de activos de clientes para celebrar operaciones por cuenta de otros clientes.**

La sociedad comisionista Asesorías e Inversiones S.A., utilizó dineros de algunos de sus clientes sin la autorización previa de ellos para tales efectos, con el propósito de realizar o garantizar operaciones de otros clientes de la firma comisionista, tal como se detalló en el literal d) del numeral 2 de la SFE.

## **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **3.1. Desconocimiento del artículo 1266 del Código de Comercio**

Tal como se explicó en el numeral 2.1. de este documento, la sociedad Asesorías e Inversiones S.A. incumplió con el mandato conferido por varios clientes, vulnerando con ello el artículo 1266 del Código de Comercio.

### **3.2. Desconocimiento del artículo 3.12.1.6 de la Resolución 1200 de 1995**

Los hechos a los que se refiere el numeral 2.3. de este documento, comportaron, por parte de Asesorías e Inversiones S.A., la realización de una práctica insegura y no autorizada en el mercado de valores, y por tanto el desconocimiento del artículo 3.12.1.6 de la Resolución 1200 de 1995

### **3.3. Desconocimiento de la obligación de rendir cuentas comprobadas por parte de Asesorías e Inversiones S.A.**

Diversas circunstancias, dentro de ellas la ubicación de la residencia de XXX y el actuar de un funcionario de la sociedad comisionista de bolsa, impidieron la entrega oportuna de las papeletas de transacción de las operaciones realizadas, razón por la cual se desconoció el Artículo 1268 del Código de Comercio en concordancia con el numeral 5º del artículo 7º del Decreto 1172 de 1980.

## **4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a la investigada y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se han tenido en cuenta los esfuerzos realizados por Asesorías e Inversiones S.A. en esclarecer los hechos que dieron lugar a la comisión de las infracciones aquí indicadas, habida cuenta que fue la misma firma comisionista quien puso en conocimiento de AMV - las conductas irregulares desplegadas por su funcionario para su investigación y disciplina.

De otra parte, se tuvo en consideración que Asesorías e Inversiones S.A adelantó voluntaria, activa y efectivamente, después de cometida la conducta, acciones tendientes a evitar perjudicar a los clientes, con la mayoría de los cuales llegó a acuerdos para restablecerles cualquier perjuicio causado. En lo que se refiere a XXX, a la fecha se sabe que la sociedad ha estado realizando gestiones para subsanar la situación.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta que no se encontró evidencia de que los hechos descritos en la SFE hubieran sido autorizados por la sociedad comisionista o hubieran correspondido a una práctica institucional, sino que fueron causados por el accionar de un funcionario suyo.

Finalmente, debe señalarse que Asesorías e Inversiones S.A. no tiene antecedentes disciplinarios en AMV.

## **5. SANCIONES ACORDADAS**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y Asesorías e Inversiones S.A. han acordado la imposición a la investigada de una

sanción consistente en una multa de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.oo).

La multa mencionada se reducirá en una quinta parte, teniendo en cuenta las circunstancias mencionadas en el numeral 4 de este documento, así como la colaboración que brindó la sociedad investigada para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, Asesorías e Inversiones S.A. deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.oo), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario.

## **6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:**

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de Asesorías e Inversiones S.A., derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto

del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los \_\_\_\_ (\_\_) días del mes de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

POR AMV,

**CARLOS ALBERTO SANDOVAL**

C.C. 19.470.427 de Bogotá

POR ASESORÍAS E INVERSIONES S.A.,

**ÁLVARO JOSÉ ISAZA CAMACHO**

C.C. 79.451.811 de Bogotá